

purezas. Influid en nuestros entendimientos respetos, y en nuestros cora-  
ciones dolores, para que arrepentidos de nuestras culpas, solicitemos en-  
mendados la proteccion de vuestra gracia, para besarlos los pies en eterni-  
dades de gloria. Amen.



# ORACION

DECIMASEPTIMA

## DE LA CONCEPCION.

*Liber generationis Iesu Christi. Init. Sanct. Evangel. secund.  
Matth.*

A, *Dan. 3. v. 24.*

B, *A vers. 52. vsque  
ad 90.*

C, *Ibid. vers. 6.*

D, *Ibid. v. 50. Et fecit  
medium fornacis quasi  
ventum toris stantem.*

E, *Ibid. v. 1. Et con-  
festum missi sunt in me-  
dium fornacis ignis ar-  
dens.*

1 **C**ON Imperioso devoto edicto convocaron los tres inocentes  
niños entre las reverentes llamas del horno de Babilonia, *A*,  
a todas las especies de criaturas, *B*, que en variedad hermosa  
ilustran, mas que componen este grande Todo del Univerfo: fúe precisa  
ley de su obligacion, y atenta proteccion de su rendimiento; porque en  
fuerza del decreto univversal del tyrano Nabuco, *C*, los arroxaron ino-  
centes al fuego, haciendo que passase su inocencia por culpa: atiende el  
Cielo el decreto injulto de que abrafe vna llama voraz a inocentes, quan-  
do solo nació para reducir a cenizas los culpados; y no contento con de-  
fenderlos, passa a prefervarlos, porque mudada la condicion del activo ele-  
mento, haze que transformado el fuego en ayre, sea apacible marca, *D*, la  
que se mirava violenta llama; haze tan peregrina transformacion, porque  
estorvar la violenta execucion del fuego, era defenderlos del peligro; con-  
vertir el incendio en viento templado, era hazer del peligro remedio; pues  
justamente convocan a todas las criaturas mudas, y insensibles, para que  
celebren en canticos tan divino favor; porque prefervar a vna inocencia  
de vn decreto univversal, y hazer del peligro remedio, es vna maravilla tan  
rara, que venciendo impossibles para celebrarla, se ha de hazer lenguas a  
la muda naturaleza.

2 Han celebrado, Señora, en las Oraciones antecedentes vuestras  
glorias, Escrituras, Evangelios, y Padres: justo tributo a tanto objeto,  
pero estas son discretas voces de las naturalezas mas eloquentes, hablan-  
do en la Escritura la invicta voz de la gracia, y en los Padres la inspi-  
rada voz de la sciencia: falta que hablen las naturalezas mudas, y pa-  
ra celebraros se buelvan eloquentes: vuestra inocencia lo persuade, y la  
causa lo pide, porque el motivo de convocar los inocentes niños a  
los insensibles, no fúe solo por averlos defendido, sino por averlos pre-  
servado; fúe preservacion tan peregrina, que para prefervarlos mejor del  
riesgo, dexò que se viesse, *E*, dentro de las apariencias del peligro, en-  
tonces hizo que el peligro se bolviese remedio, y el riesgo gusto; porque  
no permitirlos entrar, era mostrar lo poderoso; consentir a la vista el  
fuego para hazer que protestasse rendido que respetava a vna inocencia,  
el que abrasando a todos, no perdonava a ninguno, era ostantar lo dis-  
creto, era hazer al mismo elemento el testigo mas lucido de su triunfo;  
pues

pues no bastan los inteligentes para cantar este trofeo; también le deben  
celebrar los mudos insensibles, porque vozearlo los inteligentes, es obli-  
gacion de lo que admiran; cantar lo insensibles, es vasallage de lo que ve-  
neran.

3 Fatigado el discurso (aunque no el efecto) en navegacion tan  
larga como ha corrido en vuestro insondable Mysterio me hizo la congo-  
xa ofado, y la desesperacion atrevido. Quien podrá mas celebrar las glori-  
as desta pureza, gemia la mente congoxada? Quien pagará en nobles  
tributos el ambicioso censo de estos purísimos elogios? No es posible que  
criatura alguna se escufe; pues si en la muerte de su Criador supieron los  
insensibles pagar tributos de dolor, y las piedras, *F*, se rasgaron y los  
Altros se entristecieron, *G*, aunque no llega Maria a la cumbre del  
criar, es Reyna Madre del que nos pudo redimir, y lo que obrò con el  
Hijo lo vasallo, executará con la Madre lo atento; pues tan nobles arrojoes  
tiene la fina atencion de vn cariño, como la vasalla obligacion de vn res-  
peto.

4 Hablen, pues, los mudos, y canten sus purísimos elogios. Qué mu-  
dos! Aora los escucharán eloquentes: Mudas las leyes civiles en causas Di-  
vinas, solo hablaban discretas en las causas humanas: era la primera ley de  
su discrecion, no salir de su esfera; pues las que justamente han enmudeci-  
do en controversias soberanas las ha de campenar Maria su silencio con  
bolverlas eloquentes en su elogio: compitan sus testimonios la autoridad  
y la sciencia; la Magestad, y la fabiduria; y hablen en el Codigo los Empe-  
radores, hablen en el Digesto Viejo, y Nuevo, y en el Inforciado los  
Jurisconsultos: emule obsequios lo poderoso, y lo labio, y passen de Oracu-  
los de lo humano a testigos de lo Divino.

5 Ni temo por servir a Maria con la cortedad de mi estudio, la cri-  
tica censura deste descontento siglo, pues renovará contra mi la que dió  
contra Homero Ciceron: *H*, apropio este insigne Numen a sus falsas Dey-  
dades muchas humanas, y no gloriosas acciones, y escribió gravemente  
Ciceron esta censura: transfirió lo humano a lo divino, mejor fuera aver  
transferido lo Divino a lo humano. No porfiaré en defacerle este ju-  
zio, pero solo advertiré, que hazer que sirva lo humano a lo Divino, mas  
es reverencia, que ofadia; y mas tributo, que atrevimiento.

6 Gimen las criaturas con dolores de parto, escribe mi amado  
Pablo; *I*, y nacen sus lamentables gemidos de que todas sus especies vi-  
ven contra su gusto fugetas a las vanidades: *Vanitati enim creatura sub-  
iecta est, non volens, sed propter eum qui subiecit eam in spe*, *J*, Suspiran con  
este dolor, hasta que las redima della involuntaria sugesion la resurrec-  
cion univversal. Con elegante defengañio explica mi Angel Tomàs, *K*,  
este general consentimiento: mi cortedad, fundada en su doctrina, estien-  
de a los insensibles los dolores de la queixa. Se lamenta el blando alago  
de la feda, de que aviendo nacido para decencia de lo honesto, la hagan  
servir en escandalos de lo vano: suspiran los diamantes hijos mejor adop-  
tados del Sol, que los apliquen a la Luxuria los que nacieron para breves  
testigos de la luz de la Patria: gime la tierna docilidad de la cera,  
que trabaxandola sus dulces Artifices para iluminar Aras Divinas, la  
arrañren violentamente en vanidades profanas: llora el Mar, pudien-  
do aumentar sus corrientes con sus llantos, viendo que sus Ciudadanos,  
que los toma el defengañio del ayuno para penitencia, los saque de su  
centro prodigo el apetito para gula: lamentan los arboles su condi-  
cion, no por verse despojados de sus frutos, sino por mirar que las ca-  
ducas flores de su defengañio, solo sirven de engañar Idolos de lo her-  
moso. Todas las criaturas lloran su mal vfo, pues debiendo servir al vfo  
de lo honesto, y conveniente, las hazen servir violentas al vfo de lo de-  
leytable.

7 Notable vfo han gozado las civiles leyes, pues han servido al grãde  
Al:

F, *Matth. 27. v. 51.*

*Et petra scissa sunt.*

G, *Ibid. v. 45.*

H, *Cicero. 1. Tuscul. Ha-  
mana ad Divina transfe-  
rebat, Divina male  
ad nos.*

I, *Ibid. v. 20. Vanitati  
subiecta.*

K, *D. Tho. hic lect. 4.  
fol. 26. elegantissimè.*

Altar de la Justicia, sagrado Numen que conserva imperios, premia virtudes, y calliga vicios. No es vfo violento, pero pueden servir en vfo mas glorioso, y fuera defraudarlas de merito mas elevado, no aplicarlas a mayor fervicio; justamente mercede ascender a servir a lo Divino, quien con tanto acierto ha servido en lo humano; No es despojarlas sus glorias, sino crecerlas, y elevarlas: Es redimir las de que solo tratan con culpas, las que pueden gloriosamente ministrar su sentecia en las gracias: pues no fe quejaran de mi intencion las leyes, como tan discretas; pues mayor honra las dara este servicio a lo Divino, que han ganado autoridad por mandar el Mundo en lo humano.

8 Buscar en el Mar las perlas para adornar los Altares, es diligencia del respeto, y no luxuria de lo vano. Intimó el Cielo a los Hebreos, L, para salir de la Corte de Faraon, que pidiesen a los Egipcios todas sus joyas, preciosidades, y riquezas: Qué orden es esta? Vn Dios intimando latrocinios? Necia confusion, dize eloquente Agustino, M, no merecian gozar de aquella riqueza los Egipcios, y la merecian entonces los cautivos Hebreos; es Dios absoluto Señor de todo, y la justicia que no haze el Mundo, la executa por su decreto el Cielo; pues lleve quien mercede estas joyas, que estan violentas enriqueciendo a indignos, y viviran gustosas sirviendo a benemeritos.

9 Deste peregrino mandato infirió vna grave ilacion el Derecho Canonico: N, en los libros de los Gentiles viven escondidas muchas verdades, adulteradas con lo fabuloso, pero capaces con desfiendarlas de su falso adorno, de hazerlas servir a los altares del defengañio; pues debemos quitar a sus libros estas verdades, como a injultos poseedores de ellas, pues no es razon que sirva la verdad al divertimento, pudiendo hazer que sirva al defengañio.

10 Violentas quedaran las verdades naturales de las leyes, si sirviendo a todos los vasallos de la naturaleza, no sirvieran a su Reyna Soberana. Pues hablen en los Emperadores los respetos, refuencen en los Iurifconsultos los Oraculos; no importa dize Agustino, O, que sean Gentiles, si esconden verdades, no es hurto, lo que es precepto; no es robo, lo que es mandato; la riqueza de la verdad no es justo poseedor vn Tribunal profano, ascienda dichosa a abogar en los Estrados Divinos.

11 Ni parezca, señores, vana jactancia este estudio: Afecto, respeto, y obsequio a vna Señora, a quien lo debo todo me ha hecho devotamente temerario. Qué importa errar, si van los yerros, a quien los perdona todos. No aspiro al acierto, solo sacrificio el trabajo, y los doctos sabrán si ha sido alguno. A quien me inspiró este proligisimo estudio, toca asisfirmé piadosa con vn rayo de su gracia. AVE MARIA.



De qua natas est Iesus. Init. Sancti Evang. secundum Matthi.

12 EL Norte del Evangelio es, cantar a Maria Madre de vn Dios, la obligacion que me ha impuesto mi respeto, es que sirva a las glorias de su original preservacion el Derecho Civil; y en vn campo tan inmenso, el mayor acierto pendé en la colocacion de los textos: A este venerado Tribunal llega la pureza de Maria a facar por sentencia la executoria de su ingenuidad: el oficio de acusante le hara la naturaleza humana, proponiendo sus dudas por razones: Pero si Maria silenciosa no ha gustado disfiar su pureza, no querrá declararlo parte en esta litigada controversia. La primera circunstancia de la justicia, es exa-

mi.

minar lo legitimo de las partes, para contestar las demandas. La naturaleza es parte formal sin duda, Maria con su silencio calla; pues quien le ha de mostrar parte? Nuestro afecto, y nuestro discurso: pero si somos extraños, no podremos ser admitidos. Es engaño: por ley nos deven admitir por parte formal, pues salvamos con tan noble exercicio al Tribunal de la razon, y alegue sus razones la comun naturaleza, para que decidan las leyes la causa.

PRIMERA RAZON.

13 Sirva de exordio breve vna atenta obligacion de lo humano: Divididas las mentes en lo antiguo, se vio campo de dudas su Misterio. Vnos la sospechavan culpada, otros defendian constantes su pureza; pues no puede salir condenada, dize el Iurifconsulto Paulo, porque en causa que toca a mugeres, se les debe defender, y no calumniar: *Adversus mulieres, si suspectum est eum defendantur, non ut facilius calumnientur.* Leg. in eo quod plus, l. 10. ff. de div. reg. iur. ant.

14 O docta naturaleza en respetos! Sabia luz en atenciones! Animosamente digo, que quien las niega el honor, parece que las litiga la maternidad. Aquel decreto severo de vivir, Q, fugea al varon, empeña mas a lo atento; pues no dexandolas mas Templo para su defensa que la cortesia, al paso que las dexó mas deslucidas de fuerzas, obligó a que todos las cediesen sus armas; pues batallar con vn desarmado, aun no sabe executar en sus duelos la ceguedad del enojo. Pues sepan, dize la ley, que en pleyo de muger se debe amparar a quien defiende, sin escuchar a quien calumnia; porque siendo materia dudosa la culpa, pues vno halla motivos de acusar, y otro razones de defender, se debe desestimar la acusacion, porque la misma razon de inclinarse a calumniar, pudiendo como el Abogado, inclinarse a defender, dexa sospechosa su razon, pues no deben favorecerse defatenciones, quando debia imitar piedades.

15 Cumplido con el exordio, entremos en la Razon primera: Contestando la demanda silenciosa Maria en su causa, no apelava de la pretendida imputada culpa. Tolerava la acusacion, juzgando mayor imperio, como dixo Livia, R, a Augusto, el disfiando, que el enojo; pero no permitieron las leyes, que la pudiese perjudicar su silencio. Apelo por Maria la piedad: Religiosos los afectos falleron a la defensa de su gloria: Pues si no apela la interesada, como se admitió la apelacion, ni se pudo admitir?

16 Porque es expresa ley: Puede apelar vn extraño por vn reo, sentencia el Iurifconsulto Vipiano, S, Leg. non tantum 6. ff. de appellacion. & relationib. Es ley tan humana, como discreta, atiendan su piedad embuelta en discrecion.

17 No solo puede apelar el sentenciado a morir, sino qualquiera extraño por él; no solo siendo mandado, pero sin orden del reo. Ni conduce que apele vn propio, ò vn extraño: porque por razon de la humanidad, a qualquiera apelante se debe oír. Ni atrassa que aya consentido en la sentencia, porque no atiende el Iuez al interes particular: Pero que se debe executar, si el reo resiste la apelacion, y se apresura a morir? Pues aunque lo resista, dize Vipiano, se debe disfiar el suplicio.

No

L, Exod. 11. v. 2. Possidet vasa argentea, & aurea.

M, August. lib. 13. contra Faust. Manich. cap. 16. fol.

N, Indecreto i. p. dist. 37. cap. Legimus 7. f. 182. edit. Lugd. 1584. Gloss. b. c. Moyses, & David omni scientia Aegyptiorum, & Chaldaeorum eruditus fuerunt. Legitur etiam, quod praecepit Dominus filiis Israel, ut exspoliarent Aegyptios auro, & argento, moraliter instructus ut sive aurum sapientia, sive argentum eloquentia apud Poetas invenimus, in usum salutaris eruditionis vertatur.

Pro sequitur eleganter. Idem prosequitur cap. Turbat acumen. 8. fol. 183.

O, Augustin.

P, Leg. in eo quod plus 110. ff. de illi scribis tunc, P, suscurrendum est eum defendantur, non ut facilius calumnientur. Leg. in eo quod plus, l. 10. ff. de div. reg. iur. ant.

Q, Genes. vers. 16. Sub viri possessum erit.

R, Tacit: Ferre multum hominum delicta magna cuiusdam sapientia est, atque potentia.

S, Leg. non tantum 6. ff. de appellacionibus, & relationibus, fol. 1592. in Dig. Novo: Non tantum, si qui ad supplicium ducitur, provocare permittitur. Verum alij quoque nomine eius: non tantum si ille mandaverit. Nemo distinetur virum necessarius eius sit, necesse est Credo enim humanis avaritione omnium provocantem audiri debere: ergo, & si ipse acquiescit. Quid ergo si resistat que damnatus est adversus provocatorem, nec velit admitti eius appellacionem, nec velit festinare? Adhuc possum distinetur supplicium.

18 No se escuchó apelacion en Maria de la acusacion injusta que presentava la naturaleza humana infecta: entre silenciosas piedadcs enmudeció sus razones, pero apelaron al Tribunal de la razon los afectos: eran los apelantes propios, y extraños; extraños por la desigualdad, y propios por la obligacion; era ley el admitirla, conque se suspendió la sentencia.

19 Pero como en interces de honor no apela Maria? Tolerancias en la honra, mas parecen abatimientos de la baxeza, que resignaciones de la constancia. Apele à su poder milagroso, para que siendo testigos de su pureza sacilagos, no puedan recufarse tan calificados testigos. Algunos refieren las historias, T, cuyo piadoso credito venero, y no examino; pero no fueron tan vniuersales que sostigãran las inquietas preluciones. Pues como no apela à sus milagros?

20 Porque era seguridad, y no desquydo: observò Maria la ley, V, Leg. Si quidam intencioem, 9. ff. de exceptionib. seu praescriptionib. Si tienes prudente confianza de que el acusador no puede probarte culpa, no necesitas, dizen los Emperadores Diocleciano, y Maximiano, de defensa: Nulla tibi defensio necessaria est. Defensas à vanas calumnias, es dar mucho valor a las intenciones; y si las verdades de los cargos merecen satisfacerse, las apariencias se satisfacen con desestimarse.

21 Era seguridad la que parecia omision, fagrada confianza de no poder probar la culpa. Consultó à vn tiempo con dexar que apelasse nuestro culto, sus seguridades, y nuestros honores: elevarnos à Agentes de tanta causa, es vna honra, que cabiendo solo en las prodigalidades de quien la haze, rebosa en las cortedades de quien la recibe.

22 No quiso desposcer a los afectos el honor de las piedadcs, tocava la defensa de su libertad à nuestras obligaciones. Es elegante titulo el 12. del Digesto Nuevo, ff. de liberali causa, en que habla de los defensores de la libertad, Z, Leg. Benignius, 6. de liberali causa. Sentencia Gayo, que si à vn instante acusan de esclavitud, puedan los extraños, si faltaren propios, defender su libertad: Nunca mas infante Maria, que en el instante primero de su animacion; en este pretendia la naturaleza hazerla esclava, y fuera privarnos de la honra de la ley, no permitirnos la defensa de su libertad.

23 Aunque la templanca de no desagrada à la naturaleza acusadora, suspendiera à Maria, era ley salir, aunque no gustada, à su defensa, A, Leg. Si quando, 1. ff. de liberali causa, y todas las siguientes hasta la 6. ya citada, disponen que los padres litiguen por la libertad de los hijos, y los hijos por sus padres, aunque sea contra su gusto. Si faltan varones que defendan, dize Vlpiano, B, Leg. Amplius puto, 3. ff. de liberali causa, se concede facultad à las madres, hijas, hermanas, y parientas, que contra las prohibiciones del sexo, sean Abogadas. Con providencia altissima tocava la defensa de su libertad à todos los sexos, porque si podia jactarse la naturaleza de que por toda dava la acusacion de esclavitud, se glorifia mejor de que toda falla à defenderla su libertad.

SEGUNDA RAZON.

24 C Ontestado lo legitimo de la parte, escuchemos à la infecta naturaleza su demanda: Tristemente desgraciada se presenta al Tribunal de la humana razon pre-

T, Bassos in Mariæ. & alij pij scribit. 1071.

V, Leg. si quidam intencionem 29. ff. exceptionibus, seu praescriptionibus, f. 1936. In Cod. edit. Paris. 1576. Sub hac editione numerabuntur omnes paginae. Ad hanc prohibitionem deservire confidit, nulla tibi defensio necessaria est.

Z, Leg. Benignius 6. ff. de liberali causa. fol. 332. in Dig. Nov. Benignius autem hoc prosequendum est, ut si furiosus, & infans est qui in servitutem trahitur, non solum necessarij personis, sed etiam extraneis hoc permittatur.

A, Leg. Si quando 1. ff. de liberali causa in Dig. Nov. f. 331. In hoc casu agitur est quibusdam personis dari licentiam pro eo litigatorez patris parentis, qui dicitur filium in potestate esse, nam etiam si volit filius, pro eo litigabit. Sed est in potestate non sit, parentis dabitur hoc ius, quia semper parentis interest filium servitutem non subire. Per se etiam vice dicimus liberis parentum in iuribus eandem facultatem dari.

B, Leg. Amplius puto 3. ff. de lib. f. 331. Cum vero talis nemo alius est, qui facultatem etiam matribus, vel filibus, vel sororibus eius, ceterisque mulieribus, qua de cognatione sumi, vel etiam uxori... ut in iure si succurratur.

tendiendo dar valor à sus quejas con sus lagrimas, y autorizandole con su llanto sus desdichas. Yo soy, exclama, aquel dichoso barro, C, a quien caridosos, mas que cuydadosos, padieron elevar su imagen de su Criador. Yo soy la que animada a soplos de vna eterna respiracion, D, pude lograr lo inmortal. Yo soy quien si no è entonces lo glorioso, fuè para darme mas gloria con merecerlo, que con heredarlo. Yo soy: Pero que digo yo soy, quando no soy la que soy.

25 Tan otra me miro, que ocupados los ojos en mis ruinas, no los puedo emplear en volver à mirar mis antiguas glorias. No tengo visto para contemplar mi antigua fortuna, porque me la ocupa toda el cadaver de mi lastime: por no malquistar con mi impaciencia el sufrimiento, pretendo vivir tan modesta, que me irrita la memoria de dichosa: Monarca vniuersal me ví en las delicias del Paraíso, y oy desfigurado mi Imperio, aun no se donde casen las ruinas de mi territorio, E, para encender mas lo compasivo, y adelantar lo defengañador: Mi soberania es desprecio, mi magestad olvido; la suprema potestad de mi abatido Trono, para ninguno es compasion, solo para mi el llanto: Los irracionales, F, que me obedecian vassallos, pasan de rebeldes à crueles, pues no contentos con negarme la jurada obediencia, conspiran contra mi vida: transformados de vassallos en enemigos, no pueden litigar con sus inobedias mis fuerzas cortas, y apelando a las industrias, lo mas que he podido cõseguir, es, domesticar à vnos, encarcelar à otros, y tener a muchos: Aun el pavimento de mi largo dominio se ha mudado, y produciendo, G, espinas la que solo alentava flores, ò me acobarda los pies, ò me lastima los pasos, para que despierte el dolor de lo pisado, la delicia de lo perdido: Los Elementos que me servian, H, me maltratan: las influencias que me asistian, me injurian: la Tierra, que me besava la planta en rendimientos, pide para asistirme mis sudores, I, y en duras ingratitudes, aun no compensa en espigas mis lagrimas: el Mar, que me llenava de abundancias, y riquezas, me llena de inundaciones, y en infiel compensacion, muda sus quietudes en tormentas, y sus tributos en borascas.

26 Yà cupiera en mi paciencia desgracia tanta, a no ser mi resignacion estrecha a las congojas de mi memoria: no es mi dolor la perdida, sino la causa, porque lo perdido aumenta lo desgraciado, el motivo de autorizar mi entendimiento: todo este Imperio perdi por vna manzana, K, para que aun no tuviese disculpa mi desdicha en la grandeza de la causa; y la magestad del motivo descreditara menos el engaño: tan ciega mente precipité mi razon, que aun la falsedad de la apariencia le falta a mi error por disculpa.

27 Yà que he informado de mi desdicha, desconfiè medir con mi respeto mi queja: Si toda mi ferie humana se aruina, no aspire a singularidades ninguna hechura de mis flaccas paredes, justo será que todos mis descendientes me acompañen en la desgracia, ò por atencion a dberme el sâr, ò por compasion a mi infelicidad: no se anime criatura alguna sin el caracter de mi desgracia, que será duplicarla, no heredarla la desdicha en que tropecè, y heredarla la dicha que perdí.

28 Asi en lamètables ecos aboga la naturaleza en el Tribunal humano, y Presidente la razon, desestima mucho su vana queja.

C, Genes. v. 7.

D, Genes. 2. ibid.

E, Pèter. tom. 1. in Genes. lib. 3. de Paradyso. 2. 2. à fol. 92. Eruditionis vir assuet.

F, Div. Thom.

G, Genes. 3. v. 18.

H, Gregor. hom. 35. in Evang.

I, Genes. 3. v. 19.

K, Genes. 3. v. 6.

L. Seneca. in consol. ad Marciam. cap. 12. fol. 73. edit. Paris. 1613. Cum Nihil Crete.

M. Div. Thom.

N. Leg. quoniam religio... M. Leg. quoniam Religio... M. Leg. quoniam Religio...

P. D. Thom. 3. pari. qu. 2. Q. Genes. 3. vers. 15.

B. Aristotel.

S. Leg. Servos 35. ff. de liberali causa... S. Leg. Servos 35. ff. de liberali causa...

queza, pues pretende por confusio la fincazon de un alivio: Lo Malivolo solusj genus est, in b. m. s. r. r. o. r. o. d. i. x. i. o. d. i. s. c. r. e. t. i. l. i. s. i. m. o. Senecca, consolando a su Marcia. Es infeliz confuelo el numero de delicias: Ruin entendimiento tiene, o coraçon por noble a quien consuelan tristezas ajenas. Tendrà otro nuevo dolor, la congoja de las que padece, y la compasión de las que mira. No pretenden los malos espíritus, aumentar su triste compañía, para consolar sus penas, sino por llenar sus embaldas; porque aliviarle con malos agaos, aun no cabe en espíritus endemoniados.

29. Cõfitea el Tribunal a la naturaleza humana las igualdades de criatura; admite que en fuerza de la descendencia debia nacer siervo, y esclava, como toda la naturaleza, pero a siervos que merecen la esclavitud, y siervos que merecen la libertad.

30. Tratan los Emperadores de los siervos que no podian conleguit la libertad por sus delitos, y pasan despues a los que debian alcançarla por sus meritos. N. Leg. Quoniam Religio, 1. ff. pro quibus causis seroi pro premio libertatem accipiunt, in Codig fil. 1. 56. Diocleciano, y Maximiano. Quoniam religio sollicitudo ad augendam, provocandamque fides observationem suris premio adfici debet. Si ad viciscendam eadem Domini, incorruptis probationibus, ad strenuam consistens.

31. La especie es vn señor, que muere con sospechas de alevosia, con distraces de veneno: Si vn siervo, y esclavo de este dueño aculava con noble constancia al que se presumia delinquente, y le convenia, conleguia la libertad en premio de su atenta fe.

32. Fuè la mançana O, primera el veneno hermoso a los ojos de Eva, que minilstrò la serpiente alevola con que matò la primera inocencia, dueño de la naturaleza humana: sola Maria entre todas las puras criaturas acudò con tal confiancia a la serpiente, que no incurrió en culpa venial, y la dexò vencida a sus pies: Ipsa convocat caput tuum, y es ley que conliga la libertad, quien así sabe acular al enemigo, y vencer.

33. Mucho merece, replica la naturaleza, pero yo la dí la materia, y antes que pudiesse representar sus meritos, heredaria mis borrones; pues en dogmas naturales, primero es el ser, que el obrar.

34. Con infiel Logica arguye la naturaleza para la grande Univerfidad de la gracia: no fuè merito propio, fuè del Hijo, porque aviendola destinado para su Templo animado, lo mismo fuè destinarla a lo Sagrado, que preservarla de lo infecto.

35. Leg. Servos 35. ff. de liberali causa. S. Meriendo Ticia con herederos ordenò fabricar en vn Templo, y fuesen sus custodias, y guardas los esclavos que tenia, no los manumitiò, ni diò libertad: pretendian los herederos que perseveravan sus esclavos, en fe de no averlos libertado con expresion: parece que los asistia razon declarada, pero sabio Papiniano decide, que no son esclavos del heredero, sino del Templo; porque fugeto destinado para custodia de Templo Divino, no puede ser esclavo de dueño humano.

36. Esclavo serà del Templo, porque es esclavitud de agradecido; es callena que honra, y no pelajultra, y no infama. No haze falta que no los diese expresa libertad, si los destinò a tan sagrado honor, pues lo mismo es dedicarlos a Myfterio tan sagrado, que a darles la libertad del cautiverio;

Mas

37. Mas se mira en este texto: Compite la herencia la naturaleza, y vna sombra de la gracia. Lo humano, y vn Templo mentido: Los naturales herederos de Ticia piden por nativas leyes aquellos esclavos, porque no constando de su libertad, adquieren dominio en su esclavitud. El Templo pide por su reverencia, que no se ocupen manos esclavas en tan altas asistencias. Los herederos tienen por su derecho la ley de la naturaleza. El Templo tiene solo a su favor la reverente ley de la corteftia; pues en competencia de naturaleza en lo humano, y corteftia en lo Divino, viene el respeto à lo Divino toda la ley de naturaleza en lo humano, porque es mas poderoso vn solo respeto à lo Divino para la libertad, que toda vna ley de la naturaleza para la esclavitud.

38. Què importa alegue la naturaleza que la diò la materia, si la atención à la Dignidad de ser su Templo animado la diò la forma: Mas poderosa es la forma para elevarla, que la materia para deprimirla.

39. Leg. Adeo quidem 7. ff. de adquirendo rerum dominio. T. Iuzg. ron Nerua, y Proculo, que el que da vna forma à vna massa informe, y materia ruda, era dueño de la alaja, aunque fuellè la materia agena (despues se decidirà con mas hermosura esta causa) diò el Cielo la forma hermosa de Madre de vn Dios à Maria, y aunque fuellè agena la materia, como hija de la naturaleza pura, queda con el dominio el que la diò la forma, y no quien la ministrò la materia, porque no tiene dominio la naturaleza por razon de la materia para infestarla, solo tiene dominio el que la forma para enoblecerla.

40. Mas noblemente decide, Gayo la duda: Si planto en mi territorio vn arbol ageno, queda mio; si en el suelo ageno planto vno mio, queda ageno: esto es, advierte sabio, si ha hechado itemis raiz: Era el territorio de la naturaleza humana, infecta por la original culpa, suelo muy ageno de la gracia, y era el suelo de la gracia muy ageno de la culpada naturaleza: Es Maria con propiedad rigurosa arbol viviente de la descendencia de Christo, pues goza las verdades de Madre, plantado este arbol en el suelo ageno de la naturaleza infecta, fuera de la naturaleza manchada, plantado en el suelo de la gracia de Madre de vn Dios, es del suelo de la gracia. Como ha de ser de la gracia, si es arbol ageno, y que toca à la naturaleza como humana? Porque està plantado, dice la gracia, en mi suelo, y con tan firmes raizes; como Madre de lo Soberano; pues no importa que sea arbol, como todos, de la naturaleza, si està plantado en el suelo de la gracia, porque adquiere en el tanto dominio la gracia, que pierde todo su derecho la naturaleza.

41. El fucoso rille de los demás vivientes arboles eleva mas el disurso. Vassalla la naturaleza del enemigo comun por la culpa, era todo el campo humano infeliz territorio del demonio, tyrano violento dueño: eran las almas racionales del Cielo, como imogenes de su Autor Soberano; pues como quedavan por la culpa original vassallas del enemigo? Porque se plantavan en su territorio, y aunque eran las almas ajenas, y solo de quien las criava, todas quedavan fugetas al dueño del territorio donde se ponian.

42. Es el inmensa campo de Madre de vn Dios dilatada esfera del Divino poder, à cuya inaccesible territorio, turbada la villa humana, alcanza solo en respetos; arbol ageno

T. Leg. Adeo quidem 7. ff. de adquirendo rerum dominio. fol. 36. v. que ad fol. 336. in Dig. Nov. Cum quis in aliena materia, speciem aliquam suo nomine fecerit. Nerua, & Proculus putant hunc dominum esse qui fecerit, quia quod factum est, ante nullius fuerat.

V. In fine: Si alienam plantam in meo solo posueri, mea erit. Ex diverso, si meam plantam in altero, solo posueri illius erit: si modo utroque casu radices egerit, antequam enim egeret, illius permanet, cuius & fuit. Hinc conveniens est ut si vicini arborem ita terra profferim, ut in meum fundum radices egerit mea esset arborem; rationem enim non permittere, ut alterius arbor intelligatur, quam cuius in fundum radices egerit.

era

era Maria, pues como pura criatura, tocava al territorio de la naturaleza; pero plantandola en su territorio la gracia, adquirió sobre el arbol ageno el dominio por razon del suelo, con que quedó la propiedad por la gracia, quedó lo ageno por la naturaleza.

TERCERA RAZON.

43 **Q**Uè mal se satisface vna quexosa, pues no condescendiendo à su querella, juzgando la razon de negarla, immanidad de no compadecerla! Acompañe mis tragedias, insiste la naturaleza, la que me debe sus propagaciones: no ha de atropellar la singularidad de vn favor los estatutos de vna ley; pues Leg. Nec avus, 4. ff. de emancipacionibus liberorum; Z, no corren las gracias de los Principes, quando ceden en agenos detrimientos. No me opongo à la concession de la Dignidad de Madre, pues Leg. Disputare, 2. ff. de crimine sacrilegij; A, Disputar al Principe su favor, es sacrilega temeridad; pero no podrá negarse à mi dolor, que pudiera oponerme à la grande donacion de Madre, para invalidarla por excedente; pues no pudo Maria antes de ser, merecerla con sus acciones; y donaciones hechas sin meritos, no subsisten en la justificacion de los Derechos. Leg. Aquilius Regulus, 27. ff. de donacionibus; B, en cuyo texto defendió Papiniano la donacion hecha à Aquilio, porque mas parecia compensacion de averle doctinado, que liberalidad de amigo.

44 Suele tropezar la bizarría en prodiga, ò injuriosa; y cautelaron tanto sus riesgos las leyes, que impusieron à las liberalidades discretas moderaciones. Impulso modo, y termino à las donaciones la ley Cincia; C, à las dotes la ley Papia; à las manumisiones la ley Caninia; à los legados, y donaciones, por causa de muerte, primero la ley Faria, y despues la ley Voconia; y à los legados la ley Falcidia. Bien pudiera pretender, armada de tanta razon, que, ò se revocara la donacion de tanta Dignidad, ò se impusiera el modo justo à su execucion; pues esto solo pretendo, que la donacion de Madre de la gracia, no me la saque de la jurisdiccion, que como Hija devo tener en su naturaleza.

45 Confiesa el Tribunal de la razon, que no deven las gracias cedor en injurias agenas, ni enriquecer à vnos, empobreciendo à otros; D, Leg. Nam hoc natura, 14. ff. de conditione in debiti. Es natural equidad, decide Pomponio, que ninguno haga riquezas propias de miserias agenas; pero en el tofuro que se concede à Maria, es la bizarría tan larga, y arreglada, que se enriquece con su donacion toda la naturaleza; pues tener vna Hija tan exaltada, es mirar su ruina gloriosa.

46 Ni las leyes que imponen modo à liberalidades, la favorecen, pues la ley que cita, Falcidia, tiene vna excepcion hermosa. Esta moderava los legados hasta cierta cantidad, de cuyo numero no podia exceder, sino en dos casos piadosos: ò dexando todos sus bienes à los pobres, ò à la Redempcion de Cautivos; E, Leg. Si quis ad declinandam, 48. ff. de Episcopis, & Clericis; porques tan larga la obligacion en orden à redimir, que no se mide por las leyes su liberalidad.

47 Ni podia imponerla estrechez en el modo, antes

Z, L. Neo avus 4. ff. de emancipat. liberor. fol. 2011. in Cad. Diocles. & Maxim. Nec in cuiusquam iniuriam beneficium tribuere moris est nostri.

A, L. disputare 2. ff. de crimine sacrilegij. fol. 2155. in Codig. Disputare de principali iudicio non oportet, sacrilegij enim instar est dubitare, an si dignus sit, quem elegerit Imperator.

Auctores leg. Gratian. Valentin. & Theodol.

B, L. Aquilius Regulus 27. ff. de donacion. fol. 167. in Dig. Nov. Dixi posse defendi non meram donacionem esse, verum officium Magistris quadam mercede remuneratum.

Leg. nam ei ut indigens 30. ff. de donat. fol. 169. in Dig. Nov.

C, Videatur titulus super his ff.

D, L. nam hoc natura 14. ff. de conditione in debiti. fol. 1330. in Dig. Veter. edit. Pars. 1575. sub hac omnes. Nam hoc natura equum est, neminem cum alterius detrimento fieri locupletiore.

E, L. si quis ad declinandam 48. ff. de Episcop. & Cleric. fol. 120. in Codig. Si quis ad declinandam legem Falcidianam desiderat totam suam substantiam pro Redempcionem Captivorum relinquere, eos ipsos captivos scripsit heredes, ne videatur quasi in certis personis hereditibus institutis, iudicium suum opugnandum reliquisse, sancimus eiusmodi, & talem institutionem pietatis iniuriis valere, & non esse revocandam. Sed et si pauperes quidem scripsit heredes.

si la omitiera, le decretaría al hijo castigo. F, Leg. Si captivi in aubent. donde se lee vna Real piedad de Iustiniano: Si vn hijo, ò vn pariente no redimiere a su padre, ò a quien a de heredar en vinculo de la sangre, ò fuerza del testamento, y no le facere de la carcel, no solo pueda desheredarle, sino que por ley negada la sucesion; y si estuviere nombrado por herede, valga el testamento en todo, menos en que pueda heredar quien fuere omiso en sacar a su padre de la prison.

48 Parece dura ley, y es atenta: Ley es de la naturaleza que herede el hijo al padre: Pues como se raga esta ley de la naturaleza? Porque saltó el hijo a otra ley de la naturaleza mas poderosa; y no es justo que saltando à la naturaleza, busque patrocinio en la naturaleza a que falta. Ley es que le herede, pero mas ley es que le libere: orden natural que le succeda, pero mayor decreto que le focorra pues quien falta a la ley de la naturaleza en lo atento, no debe hallar en las leyes de naturaleza patrocinio, porque no puede juzgar la naturaleza por hijo a quien dexó en vna prison a su padre.

49 Reconoce Christo G, en respetos humanos la maternidad verdadera a Maria, y fuera desmerecer la sucesión de Hijo, averla permitido la carcel del cautiverio: ni a trassa esta obligació q antes de ser no pudiese merecer, como alega la naturaleza, la libertad, pues no se funda la ley deste favor en el merito de quié le recibe, sino en la nativa obligació de quien le haze.

50 Antes de ser refide la obligacion, porque atenciones de maternidad se anticipan a los sucesos del ser. H, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

51 No se encuentra, replica la naturaleza, en ningun Testamento antiguo, y nuevo clausula expresa en que el Hijo prefereva a Maria; luego no es heredera de su primera original gracia: tampoco era nacida, para merecer, ò provocar su memoria. Pues en qué se funda esta gracia? En la ley de la naturaleza. Antes de nacido el hijo es heredero, porque basta ser hijo para ser favorecido: Todo lo q falta, dize la ley, a la claridad expresa del favor, se a de enmendar por la congetura de la materna piedad: Repetidos casus iniquitas per coniecturam materna pietatis emendanda est. El defecto de no estar el hijo escrito en el testamento, se enmienda por la congetura de que no pudo ser en vna madre olvidado: Luego el defecto (si le ay) de no estar claramente escrita en el Testamento viejo, y nuevo la gracia original de Maria, se a de enmendar por la congetura de q no pudo ser olvidado en vn Hijo tan atento. Pues qué importa, dize la ley, que no se mire escrito en el Testamento? Tan valido, y subsistente es como si se leyera escrito, porque mas poderosa es entre hijos, y madres vna piadosa congetura, que vna legal, y juridica evidencia.

52 No puede negar la naturaleza que en su suelo, y territorio fundó el Hijo el Palacio de su Madre, y de lo q toma mo-

F, Leg. Si captivi in aubent. ut cum de aubent. donde se lee vna Real piedad de Iustiniano: Si vn hijo, ò vn pariente no redimiere a su padre, ò a quien a de heredar en vinculo de la sangre, ò fuerza del testamento, y no le facere de la carcel, no solo pueda desheredarle, sino que por ley negada la sucesion; y si estuviere nombrado por herede, valga el testamento en todo, menos en que pueda heredar quien fuere omiso en sacar a su padre de la prison.

G, Leg. Si captivi in aubent. ut cum de aubent. donde se lee vna Real piedad de Iustiniano: Si vn hijo, ò vn pariente no redimiere a su padre, ò a quien a de heredar en vinculo de la sangre, ò fuerza del testamento, y no le facere de la carcel, no solo pueda desheredarle, sino que por ley negada la sucesion; y si estuviere nombrado por herede, valga el testamento en todo, menos en que pueda heredar quien fuere omiso en sacar a su padre de la prison.

H, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

I, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

J, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

K, Luc. 2. ver. 31. Et erat subditus illi.

L, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

M, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

N, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

O, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

P, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

Q, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

R, Leg. Si mater 3. ff. de inofficioso testamento. Infituyó vna madre herederos a dos hijos que gozava, murió de parto, sin averse acordado del hijo que esperaba su dicha: la duda era si heredava como los dos hijos nombrados en su testamento. Decide el Emperador que herede con igualdad, porque por las congeturas de la piedad materna se a de enmendar la iniquidad de la desgracia repentina: es evidencia que la madre no le nombró: Es congetura, dize la ley, que no cabia olvidar en la materna piedad; pues venga la congetura de lo piadoso a la evidencia del sucesso, porque si olvidar vn hijo a su madre fuera apostasia del respeto, olvidar vna madre a vn hijo fuera traicion del cariño.

tivo para desdorar lo edificado, es vnica razon para que venere por tanto el edificio.

53 Leg. Cum precario 21. ff. de precario. Pide vn forastero, o vezino al dueño de vn territorio, que le dexé vivir en aquel suelo, no expreso en la publica mas q su persona: du dde si la liccicia se limitava a el solo, o a los suyos, porque no estando expellados, no debian fer cõprehendidos. A todos alcanza, decide Venuleyo: ocioso fuera dezir a el y a los suyos, porque cõcedido el favor al dueño, à todo lo que fuere *sayo* se entiende concedido.

54 Mas alta aplicacion esconde: Edificò Cristo el insigni- ne Templo de su madre en el suelo de la humana naturaleza debia morar en este suelo todo lo q fuera *sayo*; y concedida la primera entrada del dueño, no podia litigarle el que entrà en este territorio con todo lo que era *sayo*: no ay prenda mas *sayo* que la gracia, porque vive esencialmente reñido con la culpa: entrò a vivir en el Palacio de Maria, edificado en el ageno machado suelo de la naturaleza, y fuè ley entrar con lo que era tan *sayo* como la gracia, porque tenia derecho a entrar como *sayo* la gracia, concedido el derecho à la persona.

QVARTA RAZON.

55 **P**OR mas que levante (insiste la naturaleza) el edificio, es terreno el fundamento, *K*, por mas que anime con hermosos colores la pintura, es mortal, y fragil la tabla; por mas que dore al baxel las *obras vivas*, son de mis arboles humanos las tablas de las *obras muertas*: No me opògo, pues, a la belleza de lo edificado; no alpiro a tã alta esfera como pretender la parte de su hermosura, porque bien conozco que no son mis materiales para tanta belleza: pero si cede mi verdad a la grandeza de sus colores, cedan tambien sus colores al origen de mis materiales. *L*, Sea hermoso, pero humano; sea casi soberano, pero mio, porque nunca la grandeza de llegar a las Estrellas con el edificio, podrà quitarme. *M*, las verdades de averla ministrado el fundamento.

56 Con hermolora se desvanecerà su alta quexa, *N*, *Leg. Qui ratione 9. ff. de adquirendo rerum dominio*. Confiesa la razon a la naturaleza que cede lo edificado al dueño del territorio; cede el fabricado baxel, al señor de las tablas; cede el q haze el vellido, al dueño de la lana, y seda; cede el q escribe (aunq sea cõ letras de oro) al dueño de la carta en que se escribe. Mucho parece q voy cediendo; pues no se a suften, que no cederè lo q importa.

57 En estas mismas leyes citadas se halla la excepcion legal expresa; si vn arbol ageno se plãta en mi territorio, y hecha raizes, es mio, como adverti en el num. 38. Discreto Gayo diò la razon: Si no prende, y hecha raizes, es ageno; si se entraña en mi suelo, es mio, porq aviendo crecido con mi alimento, se entiede que es el arbol otro: *O*, *Nam creditibile est alio terra alimentum füllam*. Es el alimeto de Madre de Christo muy cõtrario alimento al que profera la naturaleza podia ministrarle la plãta humana de Maria; y por razon del contrario alimento, queda el arbol tan otro, que aviendo sido de la naturaleza por averle producido; quedo su dueño la gracia por averle alimentado.

58 Pues mayor excepcion encuentro: Reñida lid de Jurisconsultos fuè si la pintura devia ceder a la tabla, o la tabla a la pintura: divididas las inteligencias, discordaron las opi- nio-

I, *Leg. Cum precario 21. ff. de precario, fol. 770. in Dig. Nov. Cum precario, quis rogat, ut ipsi in eo fundo morari liceret: suproaciu est adicere, ipsi, suisque: nam per ipsum suis, quoque permissum vis videtur.*

*K, Leg. Adeo quidem 7. ff. de adquirendo rerum dominio, fol. 362. in Dig. Nov. Fol. 364. Ex diverso si quis in alterius solo sua materia edificaverit, illius sit edificium eius, & solum est... tanque no dirius quidem edificio vindicatio eius materia competat.*

*Leg. In omnibus 24. eisd. ff. fol. 376. L. Leg. Sed. mess. tabulis 26. eisd. ff. fol. 377.*

*M, Leg. Qua ratione 9. eisd. ff. fol. 367. S. Littera quoque, licet aurea sint, prius inde chartis, membranisque cedunt.*

*N, Leg. Qua ratione 9. ff. de adquirendo rerum dominio, fol. 366. & 367. in Dig. Nov. Qua ratione autem planta, que terra coalescunt, solo cedunt: eadem ratione frumenta quoque, que sata sunt, solo cedere intelliguntur.*

*S. Littera quoque. Sed non vis littera chartis, membranisque cedunt, ita solum pictura tabulis cedere, sed ex diverso placuit tabulis pictura cedere.*

*O, Leg. Sed si meis tabulis, ff. de adquirendo rerum dominio, fol. 377. in Dig. Nov. Arbor radicibus eruta, & in alio posita priusquam coaluerit, prioris domini est, ubi coaluit, agro cedit; nisi rursus eruta sit, non ad priorum dominum revertitur: nam creditibile est alio terra alimentum aliam füllam.*

niones, juzgando vnos que el dueño de la tabla debia ceder fu dominio al Autor de la pintura; afirmando otros, que el glorioso acierto de la pintura debia ceder su habilidad al señor de la tabla. Pesa el grande Iustiniano las dos sentencias, y dize estas animosas voces: *P*, el dueño de la tabla debe ceder todo fu dominio al Artifice de la pintura, porque fuera cosa ridicula que la docta pintura de vn Apelles, o vn Parrasio cediese a vna tabla vilisima, y tuviese mas derecho el dueño de vna vil materia, que el fudor costoso de vna viva animada forma.

59 Tenga la naturaleza el dominio en la tabla, que no querrà litigar los hermosos colores de la animada pintura al soberano pincel de la Omnipotencia: la pintò a cuydados, la iluminò a respetos, y la dorò en obediencias: es la naturaleza dueño de la tabla, pero debe confesar que es la gracia el Autor de la pintura: luego debe passar al Artifice de la pintura todo el dominio que tenia la naturaleza en la tabla, porque fuera ridicula presuncion que no cediese lo abatido de vna materia a lo glorioso de vna forma.

60 Atento el Divino honor a los cuydados de su Magestad, entre la general inundacion de la culpa, previno los no quebrados materiales a su fabrica: anegado el Vniverso a la deshecha tempestad del primer delito, corrió tormenta toda la naturaleza humana, pero solo la de Maria encontró por tierra gracia; y sin correr la tempestad en el golfo, se viò gozosa en la serenidad del puerto.

61 Dificultaron los humanos intereses a què dueños pertenecian aquellas prendas, que en las inundaciones de los rios, ladrones sus olas, roban a los edificios para enriquecer los campos: sentencian Vlpiano, de mente de Juliano, la duda con distincion hermosa. *Q, Leg. Hoc amplius 9. ff. de damno infecto.*

62 Todas las prendas que se hallan en los pavimentos de los agenos territorios, son de sus antiguos dueños; pero si acalo tu arbol prende en mi enunado suelo, se queda mio: si vn fragmento, *R*, de tierra se viene con la mia, pierdes el dominio de aquella tierra. Confieso que la voz de *Crusta* es tan generica, y ambigua, que me dexa obscura la inteligencia, y desfeara luz a mi duda; porque cõsultando la a Latinidad, *S*, tu primer significado riguroso, es vna materia despreciable; siendo tal, no podia ocasionar en los Tribunales meritos a la accion de deberle restituir: si se entiede el significado a las elegancias de la translacion, leo muchas en Plinio, *T*, Apuleyo, *P*, y Ciceron, *Z*, ya por adornos de los marmoles, ya por hermoloras de vidrios. No alcanço lo que en el texto con propiedad significa, pero debo presumir, que pues se litigava el vindicarse, o no, no era materia del desprecio, sino de alguna estimacion del gusto.

63 No atrassa esta duda la verdad de la sentecia: A menzò el mar de la culpa a toda la naturaleza humana; llevava la avenida de la propagacion natural a Maria, pero entre las olas desta tempestad, parò en el territorio de Christo para Madre de fu purisimo Coerpo: tãto fe vnido con el animado barro de nuestro Dueño, que fuè en lo humano su verdadero principio; pues no puede pedir su tierra, aunque *sayo*, la naturaleza que con el mar de fu culpa lo inunda; porque aviendose vnido su tierra con la de fu hijo, por fer su Madre verdadera, no es ya fu tierra de la naturaleza que pretendia anegarla, sino del campo Divino, adonde quedò libre de la tempestad, vnida.

*P, Lib. 2. Instit. tit. 1. de verborum divisiõne, §. Littera quoque, fol. 139. edit. Paris. 1576. Si quis in aliena tabula pinxerit, quidam putant tabulam picturam cedere; alij videtur picturam, quãviscumque sit, tabula cedere; sed nobis videtur melius esse tabulam pictura cedere. Ridiculum est enim picturam appellari, vel Parrhasij in accessionem vilissimam tabula cedere.*

*Q, Leg. Hoc amplius 9. ff. de damno infecto, fol. 45. & 46. in Dig. Nov. §. De his autem, quæ in finibus imperatorum sunt, an interdicitum dari possint, quævis.*

*R, Ibid. Aferius quoque scribit, si ex fundo in crusta lapsa sit in meum fundum, eamque petas dandum in te iudicium de damno iam factõ, idque Labæon probat.*

*S, Ibid. paulõ post: Ita domum autem crustam vindicari posse idem Aferius ait, si non coaluerit, nec visitatem cum terra mea fecerit.*

*T, Nec arbor potest vindicari à te, qua translata in agrum meum, cum terra mea coaluit.*

*U, Sed nec ego potero tecum agere, si tibi non esse ita crustam habere, si iam cum terra mea coaluit, quia mea facta est.*

*V, Glossa hic, fol. 45. Sed numquid ego potero agere contra te, ut non sit tibi licitum sic habere crustam tuam supra meam eo casu quando coaluit? Certe non, quia mea facta est.*

*W, Calepin. hic, fol. 274. edit. Luticiæ 1568.*

*X, Plin. lib. 36. cap. 6. fol. Plin. lib. 36. cap. 25. fol.*

*Y, Apulei. Parvas marmoreas crustas las parviti adiungenti. Cicer. lib. 5. in Verrem. P. asit crusta, aut emblemata destrabebantur.*

## QVINTA RAZON.

64 **N**O redundan las culpas de las madres en los hijos: Atento el Derecho Canonico, *A*, sigue piadoso este compasivo asunto, porque en orden a los respetos, mas deben atenderse las obras, que las descendencias. Entre tanta doctrina como pueden ver marginada, solo entresacaré esta grave sentencia: ni los buenos hijos espurios, *B*, pueden honestar el adulterio, ni los malos hijos legítimos pueden afrentar el matrimonio; porque ni lo bueno en quien ha sido infeliz puede hazer dichosa su desgracia, ni lo malo en quien ha nacido dichoso, puede bolver desgraciada su ventura.

65 No delustrava al Hijo pagasse su Madre el censo común impuesto a toda la naturaleza mortal, porque dexar observar las generales leyes, es la gloriosa magestad de los Principes. De dispensaciones a relaxaciones, solo ay diferencia en los vocablos; pues no atropelle sus edictos, y le obligue el cariño de vn sugeto a malquistar con todo vn comprehendido Mundo lo justificado.

66 Confieso que los aciertos del obrar enmiéda las desgracias del nacer, pero no borra la gloria de la enmienda la nota de la desgracia: siempre es borron tener que enmendarse; y aunque en sentencia hermosa del Derecho Canonico, *C*, es mejor la humilde confesion de lo malo, que la gloriosa vanidad de lo bueno, es quando el entendimiento yerra el camino de confundirse, y hecha por la piada calle de desvanecerse: la dicha del nacer la mas alta linea que puede tirar el favori en todas las pompas de lo humano dispensó Christo para nacer humilde, pero no quiso dispensar en lo noble: por linea paterna, y materna llenó sus humanas venas de la coronada sangre de David: *D*, si admitió flaquezas de ascendientes en su serie, fué para mostrar, en dictamen de los Padres, que no desdeñava culpados, quien nacia para redimir delinquentes; pero compadeciéndose la nobleza con las fragilidades de la culpa, ostentó en admitir lo fragil la fineza de su amor, mostrò en buscar lo noble la gloria de su Magestad.

67 Ruin entendimiento tendrá a quien no le debiere el primer cuydado su honor; es Christo Hijo, y Principe, y debia rasgar las leyes de Soberano la ingenta atencion de Hijo. Todo vn titulo, *E*, en el Inforcido, *ff. de obsequiis parentibus, & patronis prestandis*, prueba esta obligacion. Grave advertencia es que se le privava del cingulo, y privilegio militar al Soldado que llamava a su padre, ò madre, *F*, *Malesicos*; esto es, ò sacrilegos, ò supersticiosos, ò otro menor delito que apunta la Glosa, *G*, porque no juzgó la ley capaz de honra a vn hijo que de palabra, a tribuya a su madre vna culpa.

68 Hermosa ilacion a nuestra piedad: Vn hijo noble pierde el honor, y se buelve infame porque dize de su madre vna culpa. Pues quanto excediera al dezirla el tolerarla: El dezirla, no passa de irreverencia; el tolerarla, pudiendo impedir la, llega a consentimieto de infamia: la publicidad de revelarla, pudiera pretextarse con la imprudencia de la ira: la permission de consentirla, era aprobar su deshonra; pues discreta la ley decretó pena de infame a quien dize a su madre vna culpa, pero no la señala a quié se la confentiera; ò ya porque no pudo imaginar cabia en vn hijo tan afrentoso consentimieto, ò ya porque

que

que en todo el rigor de las leyes no ay suficientes castigos; pues si es infame vn hijo por dezir a su madre vna palabra indecorosa, que infamia fuera permitir a su madre vna afrenta verdadera?

69 Aun mas parece que estrecha la obligacion la ley *Honoris parentum 2. ff. de obsequiis, &c.*, *H*, A tan alta cumbre eleva las atenciones, y respetos de los hijos con los padres, que declara por infames a los que faltan en los menores obsequios. No importa, dize Juliano, que en las voces del edicto no estên comprehendidos por infames, pues nunca podrán excusar la infamia, ni en las verdades, ni en la estimacion de los hombres.

70 Vna magestuosa razon reconocerán los atentos al Emperador Gordiano, *I*, *Leg. Venia edicti. ff. de in ius vocado. No* podían los libertinos, ni sus hijos llamar a juicio a sus patronos, ni patronas, ni a sus padres, hijos, y herederos, aunque fuessen estranos de la sangre de sus patronos. Hasta aqui no se declara mas que vna postrada reverencia, en la pena desta culpa se manifiesta vna atencion magestuosa.

71 No sea disculpa la ignorancia en esta culpa, decreta el Emperador, pues la razon natural dicta que a tales personas es debido semejante honor: *Nec in ea re rusticitati venia praebeatur, cum naturalis ratione honor huiusmodi personis debeatur.* Aquel capacissimo Templo de la ignorancia humana, q̄ clefava todas las culpas, no abluve delito, porque es culpa tan privilegiada saltar a la reverencia de vn patrono, que aun la rullicidad, que disculpa mayores excessos, no ampara este delito; porque donde de la razon natural dicta la reverencia, fuera apollatar de lo racional buscar por disculpa la ignorancia.

72 Ni el rescripto del Principe, *K*, podia absolver de la pena, porque juzgaton mayor imperio limitar en este caso su luno poder, que estender su potestad. Profunda la Glosa advirtió, que no dize el texto que lo dicta la *Ley natural*, sino la *Natural razón*; porque a los padres dicta respetos la *Ley natural*, a los patronos la *Natural razón*. Incomparablemente excede la obligacion de la ley al imperio de la razon; y si faltar a la razon natural de la reverencia no merece misericordia, obidrar la ley natural del respeto, queda incapaz de clemencia.

73 Alusion graciosa haze a esta debida reverencia Juliano, *L*, *Leg. Si libertus 27. ff. de operis libertorum.* Vn Medico, si era libertino, no solo estava obligado a las asistencias de su patrono, sino a curar de gracia a todos sus amigos, porque respetos que se fundan en la razon natural, hasta los estranos se deben estender.

74 Pudiendo Christo, como pudo, elegir Madre libre, y el Padre Eterno decretarla, y escoclarla, no cabia elegirla esclava; porque errores cautelados en leyes humanas, no podian introducirse en atenciones divinas.

75 Atento Constantino decretó, *M*, *Leg. Senatores 1. ff. de naturalibus liberis*, vna grave pena a las Dignidades mas altas: Padezcan nota de infamia todos los Senadores, y Prefectos, que teniendo hijos de esclava actual, ò hija de esclava, ò de libertina, ò hija de libertina, elevan al numero de hijos legítimos a los tales; ya sea adoptandolos por su juicio propio, ya sea por la prerrogativa de nuestro Imperial rescripto, infamia juzgó este grande Emperador que se mezclassen en

N 3

*H*, *Leg. Honori parentum 2. ff. de obsequiis parentum, & patroni, praebeatur*, 1976. *Licet enim verbis edicti non habeantur infames, ita condonari, et tamen ipsa, & opinione hominum non effugiant infamiam notam.*

*I*, *Leg. Venia edicti. ff. de in ius vocado. No* se 294. *Venia edicti non petit patronum, seu patronam, eorumque parentes, & liberos heredes insuper, etsi extranei sint à liberis, seu liberis, eorum non debere in ius vocari, ius certissimum est; nec in ea re rusticitati venia praebeatur, cum naturali ratione honor huiusmodi personis debeatur. Cum igitur rusticitati patroni sui filii sine personis Praefidis, te in ius vocasse: parva edicto perpetuo praescriptum, rescripto tibi concedi temere desideras. Bald. hic in comm. leg. Si parva que applicatur parti, non debet per Principem remitti, ibid. fol. 293.*

*Salicet. hic: Nec per rescriptum parva remittitur, eod. fol.*

*K*, *Glossa hic eod. fol.*

*L*, *Leg. Si libertus 27. ff. de operis libertorum, f. 1997. in l. fortisato. Sicut enim quoque libertum, qui medietatem exercet, verum est voluntate patroni curatum gratis amicus eius.*

*M*, *Leg. Senatores 1. ff. de natural. liberis, & matris eorum, & ex quibus causis iusti efficiantur. f. 1146. in Cod. Placeat macula subire infamiae, Galienos à Romanis legibus fieri, si ex ancilla, vel ancillae filia, vel liberta, vel libertae filia..... filios in numero legitimorum habere voluerint, aut proprio iudicio, aut nostri prerogativa rescripti.*

ho-

*A*, *Cap. Undecumque 3. dist. 3. c. 6. fol. 292. in decr. 1. p. edit. Lugdun. 1584. In tota hac dist. cap. Ofius 2. Palea, fol. 291.*

*Cap. Nunquam de vitij 4.*

*Cap. Nasci de adulterio 5.*

*Cap. Sponsus iste 6.*

*Cap. Dominus noster Iesus Christus, 8. usque ad fol. 294.*

*Sunt desumpta verba ex Christostom. hum. 3. in Matib.*

*Hieronim. epist. ad Pammach. contr. error. Ioan. Hierosol.*

*Augustin. lib. 22. contr. Faustum, cap. 6.*

*Et lib. vno. de Baptis. contr. Donatist. lib. 11.*

*B*, *Cap. Undecumque 3. dist. 3. c. 6. f. 292.*

*Sicut autem boni filij adulterorum nulla est defensio adulterij; sic mali filij coniugatorum nullum est crimen nuptiarum.*

*C*, *Cap. In iustum iudicium 89. Causa 11. quest. 3. in 2. p. Decret. fo. 953. Melior est in malis factis humilis confessio, quam in bonis superba gloriatio.*

*D*, *Christostom. Augustin. & alij.*

*E*, *Leg. Honori parentum 2. ff. de obsequiis parentibus, & patronis prestandis, fol. 1997. in l. fortisato.*

*F*, *Leg. etiam militibus 1. §. 3. inquit: Indignus militia iudicandus est, qui patrem, & matrem, à quibus se educatum auerxi, maleficos appellaverit.*

*G*, *Glossa hic eod. fol. 1979.*

honor los hijos de madre esclava, con los hijos de madre libre; y sin que los amparaſe la paterna adopcion del caſiſo, ni la Imperial del privilegio; declaro por infame al padre que igualava en aparentes eſtimaciones hijos de madres tan diſiguales. Mayor infamia parece la del padre, que la del hijo, porque nacer el hijo infame, es deſgracia involuntaria; pretendier trampearla el padre, o es amor al delito, o deſatencion al decoro: el hijo de esclava nace ſin libertad a padecer la nota de ſu esclavitud, el padre que le adopta, y iguala al libre, quiere honrar vna esclavitud, y afronta vna libertad; porque no es el elevarle adquirir el hijo honra, ſino incurrir el padre en infamia.

76 Por mas que pretendiera el poder elevar a Maria deſpues de la esclavitud, no fueran ſuficientes a ſu honor, ni adopciones, ni privilegios mas Imperiales, porque la miſera condicion del eſtado dexara con borron el privilegio.

77 Ya eſcuchó que me replican, y con razon, con la contraria ley. N. Leg. Legem Anaſtaſij 7. ff. de naturalibus liberis, (es vna elegantisima ley de Juſtiniano, y por ſu alta doctrina, O, ſe margena.) En ella favorece a los arroxados, y adoptados, como fueſen naturales, y no eſpurios, dado la razón piadoſa, de que no ſon indignos de miſericordia, los que padecen vna culpa agena.

78 Todos los reſpetos a imperios de la ley natural conſieſſan que fuera deſatencion ea vn hijo no emplear ſu poder en favores de ſu madre, pero mi reverencia adelanta, que no ſolo fuera omiſion de lo atento, ſino iniquidad de lo juſto.

79 Leg. ſi quis a liberis 5. §. 13. Si impubes, ff. de agnoſcendis, & alienis liberis. P. Sin que el patrocinio de la corta edad, y la ignorancia de la razón pueda amparar el deſcuydo del hijo, pueda forzarle la ley, dice Vlpiano, a que alimente a ſu padre, porque con razon clamará la piedad, que es iniquiſimo, vn padre necesitado, y vn hijo rico.

80 No ſe contentó la piadoſa juſtificacion de Vlpiano de ſentenciar la deſatencion por iniqua; la graduó del ſuperlativo de iniquiſſima; porque culpa que raija los venerables edictos de la naturaleza, merece el ſuperlativo de la injuſticia. Ningun hijo mas rico, y Poderoſo que Chriſto, pues goza por Divino la Mageſtad de Soberano. Ninguna Madre mas necesitada, pues no era neceſsidad de miſeria, ſino congoja de honra; la riqueza Soberana de ſu Hijo podia tan a poca coſta remediarla, que ſolo con querer podia enriquecerla, luego hablando en terminos de la ley humana, parece que fuera iniquiſſimo vn Hijo que con tanta riqueza dexaſſe a ſu Madre necesitada.

81 Es la alaja del honor tan excedente en los precios a todas las prendas, que mira la eſtimacion con la idolatría de ſu vanidad, que aun la amable ambicion de la vida, cede como vaſalla a la honra. No tiene proporción lo groſero de vn alimento, con lo delicado de vn punto, porque es comparacion indigna lo caduco de vna vida, con lo eterno de vna fama.

82 Fuera como vn tyrano homicida el Hijo, ſi la huviera negado el privilegio eſpecial de preservada, dexandola a la comun piedad de redimida.

83 Leg. Necare videtur 4. ff. de agnoſcendis, & alienis liberis: Q. Nunca mas piadoſo, ni diſcreto Paulo, que

N. Leg. Legem Anaſtaſij 7. ff. de nat. liber. fol. 115. in Cod. go. Naturalibus inſuper filij, vel filibus, ex cuiuslibet mulieris cupidine non incerta, non neſaria procreatis, & in paterna per arrogationem, ſeu per adoptionem ſacra ſuſceptis. .... ſine ratione duximus ſuſſragandū: ut adoptio, ſeu arrogatio ſirma permaneat. .... Quoniam, & ſi quavis talis emergebat dubitatio, remittienda fuit, motūque miſericordiā, qua indigni non ſunt, qui alieno laborant viſio. O, in poſterum vero ſciant omnes legitiſſimis matrimonij legitima ſibi poſteritati querendā, ac ſi prædicta conſtitutio lata non eſſet: Inſiſta namque libidini deſideria nulla de cetero venia deſiderium nullum ſubterfugium novum adminiculū præditi, & alienis liberis. P. Sin que el patrocinio de la corta edad, y la ignorancia de la razón pueda amparar el deſcuydo del hijo, pueda forzarle la ley, dice Vlpiano, a que alimente a ſu padre, porque con razon clamará la piedad, que es iniquiſimo, vn padre necesitado, y vn hijo rico. No ſe contentó la piadoſa juſtificacion de Vlpiano de ſentenciar la deſatencion por iniqua; la graduó del ſuperlativo de iniquiſſima; porque culpa que raija los venerables edictos de la naturaleza, merece el ſuperlativo de la injuſticia. Ningun hijo mas rico, y Poderoſo que Chriſto, pues goza por Divino la Mageſtad de Soberano. Ninguna Madre mas necesitada, pues no era neceſsidad de miſeria, ſino congoja de honra; la riqueza Soberana de ſu Hijo podia tan a poca coſta remediarla, que ſolo con querer podia enriquecerla, luego hablando en terminos de la ley humana, parece que fuera iniquiſſimo vn Hijo que con tanta riqueza dexaſſe a ſu Madre necesitada. Es la alaja del honor tan excedente en los precios a todas las prendas, que mira la eſtimacion con la idolatría de ſu vanidad, que aun la amable ambicion de la vida, cede como vaſalla a la honra. No tiene proporción lo groſero de vn alimento, con lo delicado de vn punto, porque es comparacion indigna lo caduco de vna vida, con lo eterno de vna fama. Fuera como vn tyrano homicida el Hijo, ſi la huviera negado el privilegio eſpecial de preservada, dexandola a la comun piedad de redimida. Leg. Necare videtur 4. ff. de agnoſcendis, & alienis liberis: Q. Nunca mas piadoſo, ni diſcreto Paulo, que

en eſte decreto. No ſolo debe llamarse homicida de ſu hijo el que villanamente arrependido de la vida que le dió, ahoga al infante al nacer, pero tambien es homicida el que le arroxa de ſu caſa, el que le niega el alimento, y el que le expone a los publicos lugares de la miſericordia que a él le falta.

84 Mas eſtrecha juzgo la obligacion de los hijos con los padres, & que la ley de los padres con los hijos, porque eſta ſe funda en miſericordia, aquella en piedad, y correſpondencia. Olvidando vn padre a vn hijo, es deſatento; deſamparando vn hijo a vn padre, & ſeñale a lo impio el feo borron de lo ingrato: y delito a quien conſuma la ingratitud, es dos veces impiedad. Por muchos titulos ſe viera acufada aquella ſoberana piedad, que por Divina, es incapaz de error, ni acufacion: Es homicida el que arroxa de ſus ojos al hijo, el que le niega los alimentos; y es homicida (que es mas) el que le expone al publico lugar de la miſericordia. A no aver preservado a Maria, la huviera dexado, como dexó a toda la naturaleza humana, enferma en el Hoſpital general de Adan, a que aguardaſſe la miſericordia de la Redempcion comun; ſi es homicida el padre que dexa a ſu hijo en la caſa de vna comun piedad, parecióra el hijo deſatento homicida, dexando a ſu Madre en el Templo comun de la miſericordia.

85 Parece ſeveridad del Iuriſconſulto, a graduar eſtas deſatenciones por homicidios, y eſcuchando al Derecho Canonico, encontrarán mas ſevero caſtigo. T. Cap. Si quis derelinqueat. 4. diſt. 30. Si alguno deſamparare ſus hijos, ſin aſiſtilarlos con los alimentos, ni con los oficios de la piedad en todo lo neceſſario, juzgando debe olvidarlos, con pretexto de continencia, incorra en excomunion, y cenſura.

86 El Concilio Gangrenſe, de quien lo toma el Decreto, P. Cap. Si quis filij 1. diſt. 30. Fulmina excomunion a vnos hijos, que mal entendido el divino deſengaño de dexar por Dios a los padres, preſumian religion, & la impiedad de no aſiſtilarlos: ſe debe poſponer ſu amor, ſi es embaraço, pero ni por Dios ſe puede dexar ſu reſpeto.

87 Siendo mas eſtrecha la obligacion de los hijos cō los padres, como fundada en deuda, que la reciproca de padres a hijos, como nacida de la clemencia, no admitiendo la piedad de padres olvido con los hijos, no cabe en la correſpondencia de los hijos leve omiſion con los padres.

88 Leg. Maris ſollicitudo 2. ff. de his qui potant tutores, vel curatores. A. Sentencia Vlpiano en exclusion de heredera a la madre que olvidare pedir tutor, y curador, y para ſu hijo, juzgando indigno que heredé ſus bienes, la que no cuydó de prevenirle deſenſa a ſus futuros males.

89 Servian los curadores, y tutores de Abogados de los pupilos, eſtorvando a ſu poca edad los engaños, y a ſu corta razon los peligros: no eran eſto riesgos precisos, eran ſolo poſſibles, y no inminentes; pero tal debe ſer la providencia en los padres con ſus hijos, que aun cautelén los futuros riesgos: por lo prevenir remedios a males presentes, es precepto comun del amor; anticipar prevenencias a peligros futuros, es ley de la paterna piedad.

90 Eſtrecha era la obligacion de los tutores con ſus pupilos, cautelando no ſe convirtieſſe en detrimento el patrocinio. B. Leg. de omnibus 1. ff. de tutela ratione, & rationibus diſtrahendis. Tenia el pupilo accion contra ſu tutor, para que

R. Stobaei, ſerm. 77. Liban. Ep. ad Ananiam. S. Ambroſ. tom. in Cant. Ordinavit in me charitatem. Multorum eſt charitas inordinata quidam enim id quod eſt primum, ponunt tertium, vel quartum, ſed primo diligendus eſt Deus, ſecundo parentes, deinde filij, poſtea domeſtici. T. Cap. Si quis dereliquerit 14. diſt. 30. fol. 146. in 1. p. decret. Si quis dereliquerit proprios filios ſuos, & non eos aluerit, & quod pietatis eſt neceſſaria non pruberit, ſed ſub occasione convenientie negligendo putaverit, anathematiſt. V. Ca. Si quis filij 1. diſt. 30. f. 144. in 1. p. Decret. Si quis filij parentes, matrem fideles, deſeruerint occasione Dei cultus, hoc iuſtum eſſe iudicant, & non potius debitum honorem parentibus reddiderint, ut hoc ipſum in eis venietur, quod fideles ſunt, anathema ſint. Z. Gloſſa hic cod. fol. 144. Quidam filij occasione illius ut in Evangelij, qui non reliquerit patrem, & matrem propter me non eſt me dignum debitum honorem parentibus denegabant, & alimenta eis ſubtrahabant, putantes hoc religioni con venire. Dicitur hic quod tales debeant anathematizari. A. Leg. Maris ſollicitudo 2. ff. de his qui potant tutores, vel curatores. f. 59. infortiatio. Mater enim expellitur à legitima filij hereditate tanquam indigna ex eius bonis legitimam portionem conſequi, cui tutorem querere neglexerit. Idem repetit. L. Credendum eſt. 4. §. 2. ſed ſi ſuſpecto tutore, eſt. ff. fol. 162. in iſtoſ. B. L. De omnibus 1. ff. de tutela ratione, & rationibus diſtrahendis, fol. 31. in iſtoſ. De omnibus qui ſunt tutores, cum facere non debent, ut de his qui non fecerit, actionem ediderit, hoc iudicio praſtando dolum culpam, & quantum in ſuis rebus diligentiam. §. 2. f. 31. Sed non ulla casus poſſe excuſare, quibus sine reprehensione tutor aut illo ſit pupillo ad diminuemdam, decreto ſcilicet interveniente, veluti ſi mariti, aut forori, qui aliter ſe tutori non poſſunt, tutor alimeti praſtiterit. Nā cum bona fidei iudicium ſit, nemo foret, inquit, aut pupillum, aut ſubſtitutum eius quærit, quod in conſtituta perſona aliter ſunt, quinimo per contrarium pucari poſſe cum tutore agitur, eſt, ſi tale officium praeromiſerit.



dieserazon, no solo de lo que avia hecho en su favor, sino de lo que avia dexado de hazer; porque si son veniales las omisiones con los estraños, son mortales las omisiones con los que gozan el lugar de hijos.

91 Solo en vn caso, dize discreto Vlpiano, puede el tutor disminuir la hacienda del pupilo, con alabaca, y sin culpa. Disminuir vn tutor? Si. Sustentando à la madre, ò hermana del pupilo, si se hallan necesitadas. Tan lexos està de ser delinquente esse gasto, que antes si le omitiere, tenia accion el pupilo contra el tutor, por aver faltado à tan justificado alimento. El grave reparo es, que por razon de la tutela, reside obligacion en el tutor à no disminuir la hacienda del pupilo; por la atencion natural a vna madre, fuera culpado, sino la disminuiera, porque en llegando a competir las atenciones de madres con las mas estrechas leyes, ceden toda su fuerza las leyes, y vencen los respetos de madres.

92 En ninguna reverencia me parece mas discreto el Derecho Civil, que en anteponer a todos los respetos, y cariños naturales la atencion a los padres: no es tan estrecho aquel amoroso vinculo con que la madre mira al hijo, como porcion viva de sus entrañas. *C. L. Temporis divorum fratrum, l. §. 1. ex hoc rescripto, ff. de respiciendo ventre:* como la atencion que se debe a los padres, pues ni aquello que se puede dispensar por los hijos, se dispensa, segun la ley, por los padres.

93 No prohibió el derecho a las mugeres los embarazos emptos de los Tribunales por incapacidad del sexo, sino por honestidad del retiro: admitió en muchas fu entendimientos; pero quiso venerarle mas por escondido. No podian acusar, *D. Leg. Qui accusare possunt 8. ff. de accusantibus, & inscriptionibus,* porque sexo tan de piedad no nació para acusaciones. Pues en va caso se admitian, *Et Leg. Mulieres, l. 2. ff. de accusa. & inscription. & inscription.* en lo que tocava al alimento publico: en el defecto de los publicos alimentos podian ser acusadoras, y debian ser oídas, porque en puntos que tocan a sustentos publicos, no ay diferencia de sexos. Acufen, dize Severo, y Antonino, las miserias comunes hasta las mugeres: deba el Prefecto de los alimentos publicos escucharlas, y atenderlas; que obligarlas a callar en vnas miserias comunes, mas fuera edicto contra sus vidas, que respeto a sus honestidades.

94 Tan indispensable era la prohibicion, que ni en defensa de sus hijos podian ejercer officio de Procuradores. *F. Leg. Alienam suscipere l. 8. ff. de Procuratoribus.* Acusado el hijo en Tribunal publico, no podia salir a la defensa la madre, pero podia pedir tutor que le defendiese. Advirtió docta la Glosa G, la contradiccion; pues si el derecho la permitia que pudiese defender a su padre, como la niega el que defiende a su hijo: Cólta que acusado el padre, podia la hija defenderle, porque la ley que no se dispensa por el amor de los hijos, se debe dispensar por el honor de los padres.

95 La ponderacion mas alta que ha encontrado mi corto estudio de este filial respeto, es la ley, *F. Leg. Sui potius periculo l. ff. si mater in demeritatem promissit. fo. 1209. in Codig. Sui potius periculo Magistratus tutores quos pessis dederunt: quam tu contra sexus conditionem alicui ex ea obligatione obstricia est, quod tuo periculo tutores filijs tuis dare postulasti.* La especie es hermosa: Pidió vna madre tutor señalado para su hijo, advirtiendo, que pedía determinadamente a Ticio, porque se exponia voluntaria al riesgo, y le allanava a compensar el daño, sino desempeñava cabalmente su piadoso exercicio: Condespiciendo

a la

a la suplica el Magistrado, concedió el tutor que se pedía, y exerció mal la tutela. Adulto el hijo, pide el derrimento, y dize el tutor, no debe satisfacerle, porque la madre salió a la compensacion del daño, aviendole pedido con su peligro: duda la razon, si puede pedir el daño contra su madre, y pa reciendo al primer aspecto no admite dificultad, sentencia el Emperador Alexandro así: Aunque la madre pidió el tutor con su riesgo, no queda obligado al riesgo, sino solo el Magistrado: no tiene accion el hijo cõtra su madre, que le pidió, sino cõtra el juez que le dió. Pues si la madre se obligó, como se ha de rasgar lo santo de la palabra, y lo juridico de la promesa? Porque es madre, y no cabe en ley de lo humano que acule a su madre de vn yerro vn hijo.

96 Mucho pesava en la justicia averse obligado la madre voluntaria; pero mas pesa el respeto a la maternidad, que toda la juridica obligacion. No puede el error de vna madre ser acusado por vn hijo, porque el que nació para defender (si los admitiera) sus yerros, no puede acular sus errores, pero ceden en daño del hijo: Pues no importa dize la ley, primero es a la madre el respeto, que al hijo el daño: no aya posibilidad en hijo, para acular civilmente a su madre, porque no puede exerceer contra su madre justicia, quando nació para hazerla toda la gracia.

97 Grave justicia huviera sido dexar embuelta a su Madre en la comun tragedia del delito: fuera tratarla con la aspereza de estraño, dexarla introducida en la general desdicha; pues sino cabe en vn hijo humano acusar a su madre de errores civiles, que fuera permitirle vn Hijo Divino errores criminales!

98 Enmudezca ya la naturaleza queuxosa, y conozca ya agradecida, que la que representava como queuxa, se ha transformado en fortuna; pues tener dentro de su territorio humano vna purísima inocencia por Hija, no es romper los estatutos naturales de su curso, sino ennoblecierlos con el privilegio: no es desayrar sus hechuras, sino elevar al Cielo sus fabricas.

99 Conozcan las humanas mentes, que en el territorio de la razon natural se hallan poderosas leyes para su preservacion, y veneren su alto privilegio, no por impulso de lo piadoso, sino por decreto natural de lo justo. No se intitule ya sentencia de la piedad, sino rescripto de la razon, para que sirva el entendimiento creyendo, lo que la voluntad adorando, y configa mi temeridad venia en los discretos, y ser bien admitida. Señora, de vuestra clemencia, para merecer los influxos de vuestra gracia, y borraros los pies en eternidades de gloria. Amen.

(\*\*\*)

